EXPTE. D- 1968 /18-19

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

Creación del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales

ARTICULO 1º: Créase el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

El mismo tendrá la función de individualizar y publicar las sanciones firmes a empleadores que hubieran infringido normativa referente a la Promoción del Trabajo Registrado y de este modo hayan incurrido en fraude laboral.

ARTICULO 2º: Se incluirán en el Registro –además de las infracciones publicadas por el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por Ley Nacional 26.940- las siguientes sanciones relativas a fraude laboral o trabajo no registrado:

a) Las sentencias firmes o ejecutoriadas de los Tribunales de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
b) Las impuestas por la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: El Registro será de acceso libre y público.

ARTICULO 4º: Los empleadores incluidos en el Registro no podrán, dentro de los TRES (3) meses posteriores a su inscripción:

a) Acceder a programas, subsidios y todo tipo de beneficio otorgado por el Estado provincial;
b) Celebrar contratos de compraventa, servicios, locaciones, suministros y concesiones (de obras públicas o servicios) con el Estado provincial o municipal;

EXPTE. D- 1868 /18-19

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara Diputados

c) Inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado Provincial;

d) Acceder a créditos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

ARTICULO 5º: En el caso que un empleador sea inscripto en el Registro por una falta reiterada, además de la sanción del artículo precedente, no podrá continuar con su actividad hasta que regularice tal situación.

ARTICULO 6º: El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOU
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-P.
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia de Bs. As

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto principal regular y promocionar el trabajo registrado y prevenir el fraude laboral.

La finalidad fundamental es vislumbrar la realidad concreta, a través de la creación de un Registro de Empleadores sancionados en materia laboral en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Como sabemos, todos los empleadores, sin excepción están obligados a llevar libros especiales, con las características que detalla el art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo, a saber: registrados y rubricados, en el que se consignará: a) Individualización íntegra y actualizada del empleador. b) Nombre del trabajador. c) Estado civil. d) Fecha de ingreso y egreso. e) Remuneraciones asignadas y percibidas. f) Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares. g) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo. h) Los que establezca la reglamentación.

El empleador debe registrar esa relación laboral cualquiera sea la modalidad de contratación.

Antes de registrar la relación laboral, el empleador debe contar con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y estar inscripto como empleador. Ambos trámites se realizan en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Con este sistema el empleador debe registrar a cada uno de los trabajadores que incorpora o desafecta de su nómina, incluso para las pasantías.

Por ende, toda clase de maniobras tendientes a eludir la aplicación de la ley, en el caso la falta de registración del trabajador- constituye una conducta evasiva.

Estas irregularidades en las relaciones laborales vulneran abiertamente los derechos de los trabajadores. La situación del trabajador no registrado es de total desprotección: no está cubierto por la legislación laboral, ni por la seguridad social, carece de cobertura médico-asistencial para él y su familia y no tiene derecho al cobro de salario familiar, seguro de desempleo ni accidentes de trabajo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

La falta de registración es un desvalor que se proyecta en todo el orden social.

Creemos que existe una necesidad de que la provincia de Buenos Aires pueda regular a través de una ley las relaciones laborales en lo que hacen a su registración para enfrentar el trabajo en negro y promover el derecho a un trabajo digno con remuneración justa, acceso a la seguridad social y a la representación sindical.

A su vez, el objetivo es coadyuvar y trabajar en el mismo sentido que la Legislación Nacional, que por medio de la Ley 26.940 creo el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) que tiene como misión identificar públicamente a los empleadores sancionados por trabajo no registrado y además, por infracciones a las leyes de prohibición del trabajo infantil y trata de personas detectadas por los organismos de fiscalización laboral del Estado nacional.

Del mismo modo, creemos pertinente que las jurisdicciones provinciales coadyuven en esta tarea de fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral.

Asimismo cabe resaltar que la Provincia de Buenos Aires suscribió el Pacto Federal del Trabajo en julio del año 1998, comprometiéndose a trabajar de manera conjunta con las demás Provincias, CABA y el Poder Ejecutivo Nacional, coordinando y cooperando en los esfuerzos para lograr el cumplimiento de la legislación laboral, garantizando los derechos de todos los trabajadores.

El art. 4° del Pacto tipifica dentro de las infracciones muy graves a la falta de inscripción del trabajador en los libros de registro.

Es el Estado quien debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los habitantes, atendiendo particularmente a la situación de los sectores más vulnerables, como son los trabajadores no registrados, entre otros.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Sres. Legisladores que tengan a bien acompañar la presente iniciativa.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOU
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Miguel Franco
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. FERNANDA DÍAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires